



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2021

Servidumbre No. 2020 – 00238

1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G del P., se **ADICIONA** el proveído a través del cual se admitió la demanda fechado 15 de febrero de 2021, en el sentido de precisar que la parte demanda se encuentra integrada por HERNANDO VILLALBA HERRERA, ECOPETROL S.A Y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Esta decisión notifíquese a la par con la mentada providencia.

2.- En atención a la solicitud exorada por la actora, en virtud a lo reglado en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, se **AUTORIZA** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado por la parte demandante.

Para el efecto, **EXPÍDASE** copia auténtica del presente auto acompañada de un oficio dirigido a la Inspección de Policía del Municipio correspondiente comunicando la medida y ordenándole a dicha entidad garantizar la efectividad de esta.

3.- En virtud de lo normado en el artículo 301 del C.G del P., el despacho tiene por **NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en ese sentido, Secretaría proceda conforme lo previsto en el artículo 91 *ibidem*.

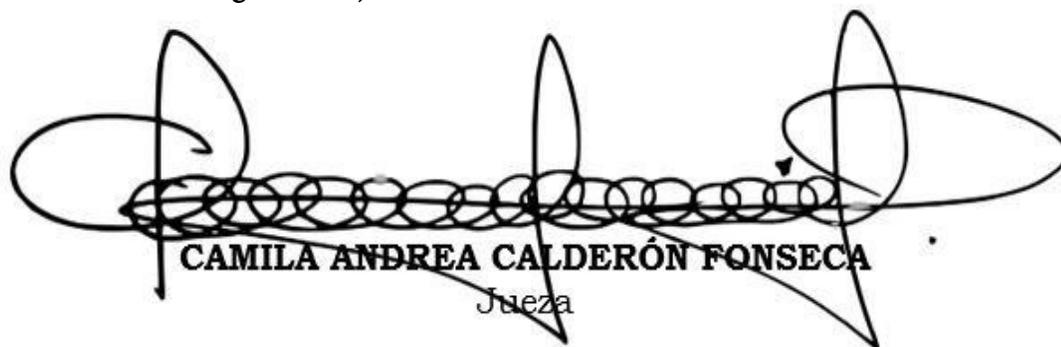
Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada BRIGITTE SOFIA LOZANO HERRERA como mandataria judicial de la prenombrada, en la forma y en los términos del mandato aportado.

4.- En virtud de la noma señalada, se tiene por **NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA, en consecuencia, Secretaría proceda acorde con el artículo 91 del C.G del P.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado LERMAN PERALTA BARRERA como mandatario judicial del mentado demandado, en la forma y en los términos del poder allegado.

5.- En razón a lo dispuesto en el numeral 1 de la presente decisión, **PREVIO** a resolver sobre las notificaciones aportadas, arrímese prueba de que la sociedad demandada ECOPEPETROL se le haya remitido copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 043, del 6 de mayo de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria